

**Informe secretarial:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular de bajo el radicado 540514089001202000025, informando que fue en el día de ayer se recibe comunicación de la curadora JULIA MERCEDES CASTILLO quien vía internet acepta el cargo. Lo anterior para que estime lo que considere pertinente.

Arboledas, 9 de noviembre 2021.

  
Luis Carlos Duran Rojas  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON  
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
NORTE DE SANTANDER**

Arboledas, nueve (09) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la doctora JULIA MERCEDES CASTILLO, quien manifiesta la aceptación como CURADORA AD-LITEM dentro del presente proceso, la cual hace a última hora, el despacho accede y ordena continuar con el trámite, por secretaria se hará la notificación a la profesional designada, compartiéndole el expediente digital, al nuevo correo enviado por la togada. Al nombrado posteriormente se dejará en turno para próxima designación.

Adicionado a lo anterior se informará a la profesional, que, en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones exclusivamente a través del email [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
JUEZ



EJECUTIVO HIPOTECARIO: 540514089-2021-00041  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: LUIS CARLOS FLOREZ RODRIGUEZ

Hoy 9 de noviembre del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que venció el término de traslado y la parte demandada no presentó excepción alguna.

  
**Luis Carlos Duran Rojas**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE  
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**  
Ejecutivo Hipotecario.

Arboledas, nueve (09) de noviembre de *Dos Mil Veintiuno (2021)*

**OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del código General del Proceso, prestando merito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP.

**RELACION PROCESAL**

La parte accionante, actuando a través de apoderado judicial, formulo pretensión ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, contra **LUIS CARLOS FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5'773.899 de Surata, persona mayor de edad con domicilio en este Municipio. Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante u contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre el 2021. El demandado se notificó por aviso, y no contesto la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 468 numeral 3 CGP establece que "si no se proponen excepciones previas y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución, para que el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero si para la práctica del avalúo y señalar fecha de remate. ..."

Ahora bien, como los títulos valor de origen del proceso son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporados, por cuanto reúnen todos los requisitos que la ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

**RESUELVE**

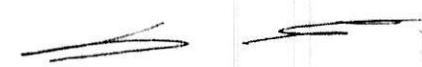
**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** contra la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

**SEGUNDO: ORDENAR** presentar la liquidación del crédito,

**TERCERO: FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada a pagar costas del proceso. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Jueza Promiscuo Municipal

